



NACIONAL



DISPOSICION 2746/2003

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado K Otrina, 60 CC, Lote 0310024, Vto. 10/2003, Hoescht Schering Agrevo S.A., por presuntamente falsificado -- Ratificación del art. 2° de la disp. 1017/2003 (A.N.M.A.T.).

Fecha de Emisión: 22/05/2003; Publicado en: Boletín Oficial 30/05/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-2381-02-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANMAT N° 1017/03, en su artículo 2°, se ha ordenado la instrucción del sumario sanitario a la firma AGROVET DAO S.A.

Que en la redacción del art. 2° señalado, se ha producido un error por una aparente circunscripción de la remisión efectuada al art. 1°, al producto solamente.

Que a fin de dar certeza sobre la fuente del tipo imputado, es procedente la precisión de esta norma mediante la rectificación del art. 2° de la disposición indicada.

Que así queda evidenciado el error material indicado, el que se considera subsanable en atención a lo normado por el art. 101 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA**

DISPONE:

Artículo 1° - Rectifícase el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 1017/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la firma AGROVET DAO S.A., por el expendio del producto indicado en el art. 1° de la presente, por ser un producto presuntamente falsificado, de acuerdo al art. 1°, 5° y 816 del Reglamento Alimentario, Dec. 141/53, conforme con el art. 1° del Decreto N° 341/92 y normas concordantes con las reglamentaciones y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito".

Art. 2° - Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de

Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)